



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00277 00
ASUNTO	INCORPORA PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. NO SE ACCEDE A LAS SOLICITUDES DE LOS ABOGADOS.

Se incorpora al expediente la documentación inserta en archivo 57 correspondiente a la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta (Norte de Santander), en la cual, entre otras determinó, que la parte demandada no es la actual propietaria del inmueble objeto de servidumbre; declarando la nulidad del fallo dictado en el proceso de marras por este Juzgado el 17 de noviembre de 2021; así mismo declaró terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Así las cosas, resuelta y terminada la presente litis por parte de dicha Corporación, este despacho se atiene a lo allí decidido sin ningún pronunciamiento adicional.

Por otro lado, con relación a las solicitudes de los apoderados de las partes (archivos 58 y 59), consecuentes con la decisión tomada por el mencionado Tribunal, es del caso pronunciarse en los siguientes términos.

Con relacion a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte actora, de oficiar a dicho Tribunal para efectos de aclarar o complementar la providencia, no es posible acceder a ello, puesto que las solicitudes de aclaración o complementación de las providencais deben provenir de las partes, o en su defecto, de oficio por parte de la autoridad judicial que profirió la decisión. Como en este caso, este Juzgado, pese a haber sido el competente para conocer y tramitar el asunto, no emitió ninguna decisión de fondo con respecto a lo que podría ser materia de

aclaración sobre el alcance de la decisión, debe elevarse dicha solicitud ante la misma autoridad que la profirió.

Lo que si puede anunciarse desde ya, es que para evitar futuros inconvenientes, mientras se resuelve lo pertinente por quien dictó la providencia en mención, se atenderá a la solicitud relacionada con la no entrega del título judicial consignado, por la parte actora al polo pasivo. Esto porque en efecto se determinó por parte del Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, que la parte demandada no es la actual propietaria del inmueble objeto de servidumbre, con lo cual no sería la legitimada para recibir la indemnización por la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

En cuanto a la solicitud que elevara el apoderado de la parte demandada en este asunto, de decretar la nulidad de todo lo actuado, es preciso señalar que este no puede atender a la misma, puesto que esta judicatura continuó el trámite del proceso puesto que la causal de suspensión contenida en el artículo 161 del CGP en concordancia con el artículo 162 ídem, no operaba en esta etapa procesal puesto que la suspensión está dada para aquellos procesos que estén en estado de dictar sentencia en sede de segunda instancia, lo cual no era este caso; y por tanto, se considera que aquella causal no aplicaba.

Contrario a ello, sí aplicaba la norma contemplada en el artículo 121 ídem sobre la pérdida de competencia al no resolver el asunto transcurrido un año después de haberse notificado el auto admisorio al demandado.

Aunado a ello, este despacho debe negar tal solicitud, puesto que la decisión que el Tribunal Especializado de Tierras ha emitido con relación a este proceso, no solo implicó la nulidad de la sentencia, sino que abarcó incluso la declaración de dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; por lo cual se considera pierde todo sentido decretar la nulidad de un asunto que ya está terminado por parte de una autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 172

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77bd446d9a3b2038bbc9b4500803e98b48875847c431a8e14bea0a272f13818**

Documento generado en 09/11/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>